



DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN

Resolución N° 991

MENDOZA, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

VISTO: El Expediente N° EX-2023-07148961-GDEMZA-DGIRR Infogov N° 802.698– Caratulado: “RESTRICCIÓN CUENCA VALLE DE UCO INICIADOR: SUBDIRECCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS”; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 673/97 emanada del H. Tribunal Administrativo, se reglamenta el Artículo N° 23 de la ley N° 4035. Asimismo, dicho acto administrativo fija las pautas generales para determinar si una zona debe ser declarada como área de prohibición o de restricción, facultando a Superintendencia para declarar áreas de prohibición temporarias y/o restricción de construcción de perforaciones, en aquellas zonas en que la extracción de aguas subterráneas altere el equilibrio del balance hidrológico del acuífero, sea por descenso de niveles o por el desmejoramiento en la calidad de sus aguas.

Que mediante Resolución N° 722/11 de Superintendencia, de fecha 29 de Setiembre, se declara área de restricción para la construcción de nuevas perforaciones a la superficie correspondiente a la cuenca hidrológica del Río Tunuyán, en su tramo superior. La resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 3 de Octubre, día a partir del cual comenzó a correr el plazo de vigencia de cinco (5) años previstos.

Que por Resolución N° 1221/16 de Superintendencia, de fecha 29 de Setiembre, se dispone la prórroga de la vigencia de la resolución citada ut supra por el término de cinco (5) años, a contar desde su vencimiento. Se destaca, a su vez, que en el Artículo N° 2 de la Resolución N° 1221/16, se declara que la Cuenca del Río Tunuyán Superior se encuentra comprendida y dividida en subcuencas, las cuales se denominaron: Zona Norte, Zona Centro y Zona Sur.

Que a partir de la gestión de esta Superintendencia, asumiendo la delicada y trascendental responsabilidad de administrar el recurso más importante de la Provincia, se dio inicio a un proceso tendiente al reordenamiento, modernización y planificación en materia de Aguas Subterráneas para todo el territorio de la Provincia de Mendoza, mediante ciertos actos administrativos sancionados al respecto, a saber: Resolución N° 751/17 H.T.A. y Resoluciones N° 898/17, 899/17, 1540/17, 1541/1547 y 1542/17 de Superintendencia.

Que la Resolución N° 898/17 de Superintendencia expone en sus considerandos los antecedentes jurisprudenciales y administrativos que aconsejan una revisión general de la materia y decide en su artículo primero encomendar a las áreas pertinentes la redacción de un nuevo marco reglamentario de las Leyes N° 4035 y 4036. A tales efectos, solicita se estudien todas las solicitudes pendientes de resolución y pone a disposición de los interesados, titulares de trámites pendientes, un plazo de 30 días para que ratifiquen su voluntad de continuar adelante con la solicitud.

Que mediante la Resolución N° 899/17 de Superintendencia se reglamenta para toda la Provincia el procedimiento que deberán cumplir las solicitudes que tengan por objeto la obtención de autorización para sustituir perforaciones registradas cuando se haya alterado, por afectación de



la cantidad y/o calidad del recurso, el caudal anteriormente autorizado en una propiedad o en una unidad productiva proyectada con anterioridad a la solicitud que por dicho acto se reglamenta, según demás precisiones formuladas al efecto en el acto administrativo precitado.

Que la Resolución N° 751/17 del Honorable Tribunal Administrativo constituye la resolución modular de todo el plan de modernización, ya que regula las pautas que regirán las concesiones de uso de agua subterránea, además establece, entre otras cosas, que las concesiones serán provisionales, temporales, sin perjuicio a terceros y podrán ser revocadas. Dicho resolutivo asimismo contempla que el caudal consignado será condicionado y provisional.

Que por medio de la Resolución N° 1540/17 de Superintendencia se aprueba el procedimiento administrativo a aplicar a aquellas solicitudes ratificadas (según Resolución N° 898/17), con excepción expresa de los expedientes con solicitudes ratificadas en los que la propiedad esté incluida en la zona prevista por el Artículo 4 de la Resolución N° 751/17 (zonas centro y norte de la cuenca del Río Tunuyán Superior).

Que la Resolución N° 1541/17 de Superintendencia establece medidas para la implementación del proceso de modernización de la gestión del agua subterránea, entre las que se encuentran, a modo de ejemplo, la medición de volúmenes bombeados, sistematización de información, fomento del uso mancomunado del agua, entre otras. Cabe destacar que, como una de las medidas principales, se aprueba el Mapa de Zonas de Disponibilidad elaborado por la Secretaría de Gestión Hídrica.

Que, finalmente, la Resolución N° 1542/17 de Superintendencia decide la creación de un Registro de Solicitudes de Otorgamiento de Permisos de Perforación. La finalidad del mencionado registro radica en llevar un informe acabado y público de todas las solicitudes que persigan obtener derecho de concesión, teniendo en cuenta fecha de presentación, uso, hectáreas, proyecto a implementar, volumen solicitado, etc.

Que, finalmente la Resolución N° 1352/24 de Superintendencia se declara la restricción de construcción de nuevas perforaciones en las Zonas Libre Norte, Libre Centro, Libre Sur y Libre Confinado, pertenecientes a la Cuenca del Río Tunuyán Superior, por el término de un (1) año, según demás precisiones formuladas en dicho acto administrativo.

Que a Orden N° 43, se incorpora informe elaborado por la Subdirección de Aguas Subterráneas, dependiente de la Dirección de Gestión Hídrica, de evaluación de los resultados de la campaña de medición de niveles estáticos 2025. Cabe destacar que en dicho informe se presentan las conclusiones sobre la evaluación de los resultados de la campaña de medición de niveles estáticos del acuífero del Río Tunuyán Superior correspondiente al año 2024, en el marco de los lineamientos establecidos en la Resolución N° 673/97 del H.T.A.

Que el área técnica mencionada ut supra informa que, de acuerdo a lo enunciado en la Ley 4.036, en su Art 3º: "El Departamento General de Irrigación debe inventariar y evaluar en forma permanente los recursos hídricos subterráneos, tanto cuantitativamente como cualitativamente y practicar anualmente el balance hidrológico de las cuencas superficiales y subterráneas". La medición anual de niveles estáticos es parte fundamental de la evaluación del estado de los acuíferos y de la determinación de sus condiciones de explotación. Esta información es fundamental para la aplicación de la Resolución N° 673/97 H.T.A., en la cual se especifican los parámetros técnicos de carácter cuantitativo y cualitativo a partir de los cuales el



Superintendente General de Irrigación podrá declarar áreas de Prohibición y/o Restricción de construcción de nuevas perforaciones. Estos parámetros responden a una metodología a través de la cual se puede constatar la alteración del equilibrio del balance hidrológico por descenso de niveles estáticos o desmejoramiento en la calidad de sus aguas conforme a lo estipulado en la Ley de Aguas Subterráneas N° 4035 en su Artículo 23°.

Que, a su vez, cabe mencionar que se cumple al mismo tiempo con lo establecido por la Resolución N° 1541/17 de Superintendencia que en su Artículo 2° ordena: “evaluar la evolución de los niveles interanuales a fin de evitar situaciones críticas que comprometan las explotaciones actuales”. Las mediciones anuales se ejecutan con los acuíferos en “reposo” o épocas de mínimo bombeo, coincidentes con los meses invernales de junio a agosto. Las campañas de medición se ejecutan desde 1972. Por lo tanto, se dispone de series cronológicas extensas y muy consistentes que permiten ejecutar análisis estadísticos que le confieren mayor certidumbre. En consecuencia, se realiza también una permanente evaluación de la representatividad de la red de monitoreo para garantizar que los cambios que ocurren en la cuenca se vean reflejados en los procesos de monitoreo.

Que, en función los criterios definidos en la Resolución N° 673/97 H.T.A., se procede a analizar si corresponde la declaración de alguna de las siguientes situaciones: A) Declaración de prohibición de construcción de perforaciones (Resolución N° 673/97 H.T.A. Art. 2°); B) Declaración de restricción de construcción de perforaciones (Resolución N° 673/97 H.T.A. Art. 3°). Para la cuenca del Río Tunuyán Superior, este análisis se realiza en forma independiente para cada una de las subzonas en las cuales está dividida la cuenca.

Que, respecto al Análisis de la Oferta Hidrológica de la cuenca del Río Tunuyán Superior, se informa que la misma se encuentra atravesando un período de sequía desde el año 2010. Entre 2010 y 2023, los derrames anuales del río se mantuvieron sistemáticamente por debajo de los valores medios históricos. Durante el ciclo 2023/2024, gracias a un incremento en las precipitaciones níveas, el derrame anual alcanzó volúmenes equivalentes a los de un año medio. En cambio, el ciclo 2024/2025 registró un derrame inferior al pronosticado, aunque dentro de la categoría de año NORMAL.

Que, la Tabla 1 muestra los datos de los últimos quince años hidrológicos (2010/11–2024/25), medidos en la sección de aforo Valle de Uco, antes de que el río ingrese al oasis cultivado. Para cada ciclo se consigna el derrame total, su relación porcentual respecto de la media histórica y la correspondiente clasificación hidrológica. El ciclo 2024/2025 incluye valores proyectados al 30 de septiembre de 2025.

RIO TUNUYÁN (sección de aforo Valle de Uco)			
AÑO	DERRAME Hm3 (oct-sep)	%	CLASIFICACIÓN DEL AÑO HIDROLÓGICO (IDE)*
2010-11	501	59%	SEQUÍA MODERADA
2011-12	550	65%	SEQUÍA MODERADA
2012-13	600	71%	POBRE
2013-14	609	72%	POBRE
2014-15	508	60%	SEQUÍA MODERADA
2015-16	745	88%	NORMAL
2016-17	716	84%	POBRE



2017-18	502	59%	SEQUÍA MODERADA
2018-19	485	57%	SEQUÍA SEVERA
2019-20	438	52%	SEQUÍA SEVERA
2020-21	525	62%	SEQUÍA MODERADA
2021-22	448	53%	SEQUÍA SEVERA
2022-23	497	59%	SEQUÍA SEVERA
2023-24	940	112%	HÚMEDO
2024-25	814**	86%	NORMAL
*Clasificación del año hidrológico basada en la metodología usada por el DGI para Índice de Derrame. Considera derrames medidos de octubre a septiembre.			
**Valor proyectado al 30 de septiembre de 2025, puede diferir con las publicaciones posteriores a esa fecha			

Tabla 1. Derrame del Río Tunuyán y clasificación hidrológica (Periodos 2010/11 a 2024/25)

Que, el ciclo 2023/2024, con precipitaciones de nieve superiores a la media, fue clasificado como Húmedo según la metodología IDE (Índice de Derrame Estándar). El ciclo 2024/2025, de acuerdo con la proyección al 30 de septiembre de 2025, se clasifica como Normal. Sin embargo, los efectos de estos mayores derrames y de la consecuente infiltración hacia el acuífero no se reflejan de manera inmediata en la recarga, debido a los tiempos de transferencia entre el sistema superficial y el subterráneo. Estos tiempos son altamente variables y dependen del tipo de acuífero, sus características hidrogeológicas y la ubicación dentro de la cuenca.

Que, en este contexto, si bien los últimos años han mostrado derrames cercanos o superiores a la media histórica, los efectos del extenso ciclo de sequía anterior —cuyo alcance y persistencia no tienen precedentes recientes— aún no se han revertido. Esto se evidencia en los hidrogramas de los pozos monitoreados expuestos en ANEXO del informe elaborado, así como en la afectación de otros componentes del sistema hídrico como arroyos, manantiales y humedales.

Que, el informe técnico del INA-CRAS (IT N° 15), siendo esta documentación una base para estudios posteriores, sugirió la existencia de una correlación significativa entre la variación de almacenamiento en el acuífero y los valores de derrame del río. Ello confirmaría que la sequía en el Valle de Uco ha impactado de manera decisiva en la recarga subterránea, con consecuencias visibles en los niveles de almacenamiento. La evolución de los niveles piezométricos, incluyendo las mediciones de 2025, muestra leves ascensos en algunos sectores, aunque sin alcanzar aún los valores medios históricos.

Que, en síntesis, la sequía prolongada desde 2010 redujo las recargas naturales del acuífero y obligó a los usuarios a incrementar las extracciones subterráneas para compensar el déficit superficial, lo que derivó en una disminución del almacenamiento. Esta situación fue recientemente evaluada en un informe preliminar (en redacción final) del Instituto de Hidrología de Llanuras (dependiente del CONICET). Los ciclos 2023/24 y 2024/25, con derrames cercanos a la media, sugieren una incipiente recuperación en ciertos sectores del acuífero, aunque sin revertir la tendencia deficitaria acumulada durante la última década y media.

Que, asimismo, se lleva a cabo la descripción de la Red de Monitoreo del acuífero del Río Tunuyán Superior, señalando que en la Cuenca Centro (o del Valle de Uco), la red cuenta con 141 perforaciones activas y sujetas a mediciones anuales.



"MAPA ADJUNTO"

Figura 2. Red de monitoreo de niveles estáticos del acuífero del Río Tunuyán Superior –Año 2025.

Que, la red de monitoreo tiene una distribución espacial que cubre las zonas de incidencia antrópica de la cuenca (Figura 2) y recibiendo un mayor detalle en el área o zona con mayor presión sobre el acuífero (Zona Libre-Confinado). El número de pozos de monitoreo por zona es:

- Zona Libre Norte: 36 perforaciones
- Zona Libre Centro: 20 perforaciones
- Zona Libre Sur: 21 perforaciones
- Zona Libre – Confinado: 64 perforaciones

Que, la red utilizada en el presente análisis corresponde a la red oficial de monitoreo del DGI, diseñada para garantizar representatividad espacial y actualizada de manera continua. Si bien algunas zonas presentan menor densidad de pozos, la aplicación de los porcentajes resultantes de la aplicación de la Resol. N°673/97 sobre la red vigente, junto con el principio precautorio ambiental, asegura la validez técnica y normativa de las determinaciones aquí adoptadas.

Que la Subdirección de Aguas Subterráneas, efectúa un análisis para la declaración de prohibición de construcción de perforaciones (Resolución N°673/97 HTA art. 2°).

Que, se evalúan las profundidades de niveles de agua máximas históricas de los pozos de la red de monitoreo. De acuerdo con la normativa aplicada, si más del 70% de las perforaciones registran profundidades máximas históricas se declara la prohibición. Resultados por zonas:

- Zona Libre Norte: 20% de las perforaciones registran máximas históricas NO se declara restricción.
- Zona Libre Centro: Datos formales insuficientes según la Resolución. No se declara prohibición.
- Zona Libre Sur: 33% de las perforaciones registran máximas históricas No se declara prohibición.
- Zona Libre – Confinado: 42% de las perforaciones registran máximas históricas NO se declara prohibición.

Que, del análisis para la declaración de restricción de construcción de perforaciones (Resolución N°673/97 HTA – art. 3°), se evalúa si las profundidades de niveles de agua de las perforaciones superan las medias históricas. De acuerdo con la norma, si el 50% o más de las perforaciones analizadas presentan profundidades mayores a sus valores medios históricos, corresponde declarar restricción de nuevas construcciones de perforaciones. Resultados por zonas:

- Zona Libre Norte: 80% de las perforaciones superan la media histórica Se declara restricción.
- Zona Libre Centro: Datos formales insuficientes según la Resolución. Los datos de los últimos años muestran una tendencia sostenida de descensos parte de los pozos



monitoreados Se considera mantener criterios anteriores para garantizar la sostenibilidad, se declara restricción.

- Zona Libre Sur: 100% de las perforaciones superan la media histórica Se declara restricción.
- Zona Libre – Confinado: 100% de las perforaciones superan la media histórica Se declara restricción.

Que, en carácter de conclusión, manifiesta que, de la evaluación de los resultados de la campaña de medición de niveles estáticos realizada para el acuífero del Valle de Uco (Cuenca Centro) para el corriente año y de la aplicación de la metodología definida en la Resolución N° 673/97 H.T.A. para cada una de las subcuencas del acuífero, se determina que:

- Ninguna de las zonas encuadra en la declaración de prohibición de construcción de nuevas perforaciones.
- Todas las zonas del acuífero se encuadran en la declaración de restricción de construcción de nuevas perforaciones.

Que, la ejecución en curso de estudios — basados en la reinterpretación de antecedentes, mejoras del modelo conceptual y obtención de nuevos datos hidrogeológicos — en el marco del convenio entre el DGI y el IHLLA permitirá fortalecer las futuras determinaciones sobre la restricción. El informe de la primera etapa se publicará a comienzos del cuarto trimestre de 2025. Durante 2026 está previsto el inicio de la segunda etapa, orientada a la incorporación de información isotópica (estable y radiactiva) y al desarrollo de un modelo hidrogeológico numérico para la gestión del sistema, entre otros productos relevantes.

Que, se considera esencial que los próximos análisis y eventuales declaraciones de prohibición o restricción sobre esta cuenca hidrogeológica se sustenten en los resultados de dichos estudios, que podrían contar con presentaciones preliminares hacia fines de 2026 o durante la primera mitad de 2027.

Que, en base a todo lo expuesto sugiere:

1.- Prorrogar la vigencia de la restricción por el término de dos (2) años, en concordancia con lo dispuesto por la Resolución N° 722/11 y sus prórrogas posteriores (Resoluciones N° 1221/16, N° 1050/21, N° 1300/22, N° 1131/23 y N° 1352/24).

2.- En consecuencia, declarar la restricción de construcción de nuevas perforaciones en las Zonas Libre Norte, Libre Centro, Libre Sur y Libre Confinado, pertenecientes a la Cuenca Centro (Valle de Uco) del río Tunuyán Superior, por el plazo indicado, contado a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. El área comprendida se encuentra delimitada en la Figura 1 de este informe.

3.- Exceptuar de lo dispuesto en el inciso anterior aquellas solicitudes de perforación destinadas a:

A.- Abastecimiento Poblacional

B.- Presentadas por las Inspecciones de Cauce que tengan por objeto aumentar la dotación



superficial insuficiente (Refuerzo de Dotación en su respectivo canal).

C.- Las solicitudes de perforación que tengan por objeto la obtención de autorización para sustituir perforaciones registradas, cuando su caudal se haya alterado, por afectación de la cantidad y/o calidad del recurso, en el marco de lo establecido por la Resolución N° 899/17 de Superintendencia.

Que, las excepciones contempladas responden a la necesidad de garantizar el acceso al agua para abastecimiento poblacional, asegurar la continuidad productiva en situaciones de insuficiencia de la dotación superficial y permitir la sustitución de pozos ya registrados sin incrementar la presión global sobre el recurso. En todos los casos, los permisos deberán tramitarse bajo control técnico y normativo, garantizando que no impliquen incrementos en los volúmenes autorizados ni comprometan la sostenibilidad del acuífero.

Que a Orden N° 45, la Dirección de Asuntos Legales emite dictamen respecto de lo actuado y del procedimiento a seguir.

Que desde el punto de vista formal, las presentes actuaciones responden al proceso de Modernización dispuesto por la normativa antes mencionada, con especial énfasis en las disposiciones contenidas en la Resolución N°1541/17 de Superintendencia en su artículo N°2 ordena, “evaluar la evolución de los niveles interanuales a fin de evitar situaciones críticas que comprometan las explotaciones actuales”.

Que, las mediciones anuales se ejecutan con los acuíferos en “reposo” o en épocas de mínimo bombeo coincidentes con los meses invernales de junio a agosto. Las campañas de medición se ejecutan desde 1972, por lo que se dispone de series cronológicas extensas y muy consistentes que permiten ejecutar análisis estadísticos que le confieren mayor certidumbre.

Que, por su parte, en la Resolución N° 673/17, el HTA facultó al Superintendente para declarar áreas de prohibición y/o restricción de construcción de perforaciones, donde la extracción de aguas subterráneas altere el equilibrio del balance hidrológico del acuífero por descenso de niveles o desmejoramiento en la calidad de sus aguas.

Que, de los informes técnicos acompañados los informantes llegan a una conclusión, a partir de la cual, siguiendo los parámetros establecidos en la normativa señalada en el párrafo precedente, se sugiere:

1. Prorrogar la vigencia de la restricción por el término de dos (2) años, en concordancia con lo dispuesto por la Resolución N° 722/11 y sus prórrogas posteriores (Resoluciones N° 1221/16, N° 1050/21, N° 1300/22, N° 1131/23 y N° 1352/24).

2. En consecuencia, declarar la restricción de construcción de nuevas perforaciones en las Zonas Libre Norte, Libre Centro, Libre Sur y Libre Confinado, pertenecientes a la Cuenca Centro (Valle de Uco) del Río Tunuyán Superior, por el plazo indicado, contado a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. El área comprendida se encuentra delimitada en la Figura 1 de este informe.

3.- Exceptuar de lo dispuesto en el inciso anterior aquellas solicitudes de perforación destinadas a:



A.- Abastecimiento Poblacional

B.- Presentadas por las Inspecciones de Cauce que tengan por objeto aumentar la dotación superficial insuficiente (Refuerzo de Dotación en su respectivo canal).

C. Las solicitudes de perforación que tengan por objeto la obtención de autorización para sustituir perforaciones registradas, cuando su caudal se haya alterado, por afectación de la cantidad y/o calidad del recurso, en el marco de lo establecido por la Resolución N° 899/17 de Superintendencia.

Que, las excepciones contempladas responden a la necesidad de garantizar el acceso al agua para abastecimiento poblacional, asegurar la continuidad productiva en situaciones de insuficiencia de la dotación superficial y permitir la sustitución de pozos ya registrados sin incrementar la presión global sobre el recurso. En todos los casos los permisos deberán tramitarse bajo control técnico y normativo, garantizando que no impliquen incrementos en los volúmenes autorizados ni comprometan la sostenibilidad del acuífero.

Que, expresa, a su vez, que queda sujeta a las atribuciones del Superintendente emitir la correspondiente resolución mediante la cual se disponga la declaración de zona de restricción conforme los antecedentes y las pautas del informe acompañado, entendiéndose dicha Dirección que no existen observaciones legales que formular a una declaración de estas características, ni desde lo formal ni desde lo sustancial.

Que, asimismo, se recomienda que, en tal caso, se proceda a efectuar la correspondiente publicidad de la misma, que tiene carácter reglamentario, y se incorpore copia de la misma en los expedientes con solicitud de perforación en la zona comprendida por la eventual restricción que se encuentren paralizados en virtud de la normativa citada.

Por ello, y en uso de sus facultades;

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION

R E S U E L V E:

1º) Declárese la restricción de construcción de nuevas perforaciones en las Zonas Libre Norte, Libre Centro, Libre Sur y Libre Confinado, pertenecientes a la Cuenca del Río Tunuyán Superior, por el término de dos (2) años, a contar desde la publicación del presente resolutivo en el Boletín Oficial de la Provincia, en mérito de las consideraciones vertidas precedentemente, las que se dan aquí por reproducidas, cuya área específica se encuentra delimitada en el Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

2º) Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo anterior, las siguientes solicitudes de permisos de perforación:

a) Solicitudes que tengan como destino el abastecimiento poblacional.

b) Solicitudes presentadas por Inspecciones de Cauce que tengan por objeto aumentar la dotación superficial insuficiente (Refuerzo de Dotación en su respectivo Canal).



3º) Las solicitudes que tengan por objeto la obtención de autorización para sustituir perforaciones registradas cuando se haya alterado, por afectación de la cantidad y/o calidad del recurso, el caudal anteriormente autorizado en una propiedad o en unidad productiva proyectada con anterioridad a dicha solicitud, podrán autorizarse en el marco de los términos establecidos por la Resolución N° 899/17 de Superintendencia y demás normativa vigente.

4º) Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza por el plazo de un (1) día. Publíquese en la página Web del organismo. Cumplido, pase a las áreas respectivas por intermedio de la Dirección de Gestión Hídrica. Incorpórese copia de la presente resolución a los expedientes que tramitan solicitud de perforación que se encuentran comprendidas en las zonas enumeradas en el Artículo 1º de la presente resolución, por intermedio del Dpto. Despacho de Superintendencia. Gírese copia de la presente a la Subdelegación de Aguas del Río Tunuyán Superior. Oportunamente, remítase al Honorable Tribunal Administrativo, para su conocimiento.

Ing. Agrimensor. Sergio Leandro Marinelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
26/09/2025	32443

Boleto N°: ATM_9238452 Importe: \$ 92970